



NIT. 901.551.242-8

Bogotá, 21 de agosto de 2026

Señores:

LUIS ALBERTO PINILLA MORILLO

Atn. Tercero Interesado

BOGOTÁ D.C.

ALO SUR S.A.S

Fecha y hora: Viernes 21 Agosto 2026 14:46:59

Dirigido a: LUIS ALBERTO PINILLA MORILLO

Enviado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Procesado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Asunto: Comunicación a terceros Resolución No. 20266060003665 del 30 de marzo...



AS-CS-004287

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

Asunto: Comunicación a terceros Resolución No. 20266060003665 del 30 de marzo de 2026 – Predio ALO-024.

Respetados Señores:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle en su **CALIDAD DE TERCERO** interesado, la iniciación del trámite judicial de expropiación, con la expedición de la **Resolución No. 20266060003665 del 30 de marzo de 2026** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) área de terreno requerida para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a las Unidades Funcionales 3 y 4, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALO-024**, con el Numero Predial Nacional **110010165082400080010000000000**, CHIP **AAA0137ONRU** y Folio de Matrícula*



Inmobiliaria **50S-1179825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro.

Cabe resaltar que, el predio en comento cuenta como titular del derecho real de dominio al señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **162.294**, sin embargo, en el referido folio de matrícula se encuentran inscritos los siguientes gravámenes, limitaciones y/o medidas cautelares:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, Escritura Pública 452 del 12 de febrero de 1999 otorgada por la Notaria 18 de Bogotá a favor de los señores Edgar German Pinilla Morillo identificado con cédula de ciudadanía N° 19458087, Luis Alberto Pinilla Morillo identificado con cedula de ciudadanía No. 19334023 y Representaciones Luis Pinilla y CIA S. en C., actuación registrada en la anotación No.011 del 18 de febrero de 1999 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1179825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

Por tal motivo, la concesión **ALO SUR S.A.S.** procede a realizar la comunicación de la existencia del procedimiento expropiatorio, en aras de cumplir con el principio de publicidad y debido proceso, poniendo en conocimiento de los terceros interesados, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

En el caso de requerir mayor información al respecto puede remitir sus consultas a la ubicadas en el Complejo logístico San Cayetano Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá D.C., y/o en los correos electrónicos expropiaciones@alosur.com, ayara@alosur.com y sigpredial@alosur.com

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Representante Legal Para Efectos Prediales

ALO SUR S.A.S.

Elaboró : Yinneth Molina – Asesora de Expropiaciones

Revisó: Anne Carolina Yara Vásquez – Directora Predial

Copia: Sin copia

Anexo: Resolución 20266060003665 del 30 de marzo de 2026.

Requiere Respuesta: SI __ NO _X_



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060003665



Fecha: 30-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a las Unidades Funcionales 3 y 4, ubicado en la jurisdiccion de la ciudad de Bogota D.C. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (1) área de terreno del predio identificado con la ficha predial No. **ALO-024** del 06 de septiembre de 2024, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a las Unidades Funcionales 3 y 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área total requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3.986,25 m2)**.

Que, el área descrita que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se encuentra ubicada en la **CL 13A 93D 21** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010165082400080010000000000**, CHIP **AAA0137ONRU** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-**



1179825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, comprendido dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

AREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1 - UF4A	K27+289.46 I-D	K27+301.63 I-D	12.17 m
EJE 1 - UF4A	K27+371.09 I-D	K27+403.52 I-D	32.43 m
EJE 2 - UF3	K27+338.65 I-D	K27+361.35 I-D	22.70
EJE 3 - UF4B	K27+305.65 D	K27+331.34 D	25.69

POR EL NORTE: En longitud de 245.31 m con Hermann Pieschacon Nigrinis y/o Herederos Determinados e Indeterminados (Area Sobrante) (P1 - P3) (P7 - P8) / Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) (P3 - P7); **POR EL SUR:** En longitud de 28.10 m con Hermann Pieschacon Nigrinis y/o Herederos Determinados e Indeterminados (Area Sobrante) (P11 - P13); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 166.86 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P8 - P11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 225.08 m con VOZB S.A.S (P13 - P6) / Noe Barrero Alarcon (P16 - P18) / Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) (P18 - P1).

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 5316 del 24 de octubre de 1996, otorgada por la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que, el señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **162.294**, es titular de derecho de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compra realizada a Inversiones Gibraltar Ltda., mediante Escritura Pública de No. 4010 del 01 de septiembre de 1993 emitida por la Notaria 35 del círculo notarial de Bogotá D.C, hecho registrado en la anotación No. 008 del del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1179825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

Que, el señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, falleció**, el día 15 de octubre de 2013, tal como consta en Resolución 11655 del 06 de noviembre de 2013, *“por medio de la cual se cancelan unas cédulas de ciudadanía por muerte”*, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó Estudio de Títulos de fecha 05 de septiembre de 2024, en el cual se conceptuó **VIABLE** por expropiación la adquisición del **INMUEBLE**.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD** el informe técnico de avalúo No. **2025-95** del 09 de mayo de 2025, el cual determinó la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$141,113,250,00)**, que corresponden al predio requerido, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
SUELO DE EXPANSION URBANA	M2	3,803.70	\$35,400	\$134,650,980
SUELO RURAL	M2	182.55	\$35,400	\$6,462,270
AVALÚO TOTAL				\$141,113,250

Fuente: Avalúo Comercial No. 2025-95 del 09 de mayo de 2025 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD**.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial 2025-95 del 09 de mayo de 2025, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **162.294**, la Oferta Formal de Compra número **OFC-089-2025** del 21 de julio de 2025, por lo cual, mediante el oficio de citación **CIT-089-2025** del 21



de julio de 2025, se le instó a comparecer a notificarse personalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue remitida a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., “4-72”, mediante el número de guía RA534422766CO, siendo devuelta al remitente.

Que, ante la no comparecencia de manera personal por parte de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS**, dentro del término establecido para dicho fin, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue remitido el **AVISO 053-2025** del 30 de septiembre de 2025 a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., “4-72”, mediante el número de guía RA541045813CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de que el titular de derecho se encuentra fallecido y en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a realizar la publicación del **AVISO 053-2025** del 30 de septiembre de 2025, en la página Web de la Concesión **ALO SUR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo fijado el día 02 de octubre de 2025 a las 7:00 am, y desfijado el día 09 de octubre de 2025 a las 6:00 pm, considerándose surtida la notificación por este medio el día 10 de octubre de 2025.

Que, mediante la comunicación AS-CS-003243 del 6 de agosto de 2025, la Concesión **ALO SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **OFC-089-2025** del 21 de julio de 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1179825**, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 16 del 20 de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1179825**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, se puede determinar que sobre el predio sobre el predio **EXISTEN** los siguientes gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio vigentes:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, Escritura Pública 452 del 12 de febrero de 1999 otorgada por la Notaria 18 de Bogotá a favor de los señores Edgar German Pinilla Morillo identificado con cédula de ciudadanía N° 19458087, Luis Alberto Pinilla Morillo identificado con cedula de ciudadanía No. 19334023 y Representaciones Luis Pinilla y CIA S. en C., actuación registrada en la anotación No.011 del 18 de febrero de 1999 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1179825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

Que, mediante memorando No. 20266040053253 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-024** este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20264090193942.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,



Documento firmado digitalmente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (1) área de terreno identificada con la ficha predial No. **ALO-024** del 06 de septiembre de 2024, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a las Unidades Funcionales 3 y 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área total requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3.986,25 m2)**. Área que se encuentra ubicada en la **CL 13A 93D 21** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010165082400080010000000000**, CHIP **A AAA0137ONRU** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1179825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

AREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1 - UF4A	K27+289.46 I-D	K27+301.63 I-D	12.17 m
EJE 1 - UF4A	K27+371.09 I-D	K27+403.52 I-D	32.43 m
EJE2 - UF3	K27+338.65 I-D	K27+361.35 I-D	22.70
EJE3 - UF4B	K27+305.65 D	K27+331.34 D	25.69

POR EL NORTE: En longitud de 245.31 m con Hermann Pieschacon Nigrinis y/o Herederos Determinados e Indeterminados (Area Sobrante) (P1 - P3) (P7 - P8) / Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) (P3 - P7); **POR EL SUR:** En longitud de 28.10 m con Hermann Pieschacon Nigrinis y/o Herederos Determinados e Indeterminados (Area Sobrante) (P11 - P13); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 166.86 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P8 - P11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 225.08 m con VOZB S.A.S (P13 - P6) / Noe Barrero Alarcon (P16 - P18) / Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) (P18 - P1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **162.294** en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los señores **EDGAR GERMAN PINILLA MORILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 19458087, **LUIS ALBERTO PINILLA MORILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19334023 y **REPRESENTACIONES LUIS PINILLA Y CIA S. EN C.**, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

